

ACTA

MESA DE CONTRATACIÓN

EXPTE. FGUV 2/2022

Fecha y hora de celebración

30 de mayo de 2022, a las 10.30 horas.

Lugar de celebración

Sede de la FGUV, 6ª planta.

Asistentes

Presidenta: Elena Vila Brull, Responsable del Departamento Jurídico de la FGUV;

Secretario: Rafael Cebriá Moscardó, Responsable del Departamento de Administración de la FGUV;

Vocal: Mª. Luz García Santaemilia, Técnica del Departamento Jurídico de la FGUV.

Orden del Día

1. Justificación oferta anormal

Se Expone

1. Justificación oferta anormal

Habiéndose recibido, en tiempo y forma, documentación justificativa de la oferta anormalmente baja presentada por la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares

Valencianas, S.L., se ha emitido, en el día de hoy, y a la vista de las alegaciones presentadas, informe por la Técnica del Departamento de Administración, que se acompaña como **Anexo I**.

A este respecto una vez examinada la justificación que hace la empresa respecto de la percepción de la subvención del 50% del SMI alegada para todo el período de ejecución del contrato, esto es, desde abril de 2022 a marzo de 2024, y de conformidad con las consideraciones reflejadas en el Informe, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de los presentes, ratificar la conclusión alcanzada por la técnico informante y, a la vista de la propuesta de adjudicación realizada en fecha 3 de mayo de 2022, se propone al órgano de contratación requerir a la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. para que, de forma previa a la adjudicación del contrato, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 12.5 del PCAP y en el apartado 25.1 del Cuadro de Características.

Yo, como Secretario, certifico con el Visto Bueno de la Presidenta.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Dª. Elena Vila Brull

EL SECRETARIO

D. Rafael Cebriá Moscardó

El presente documento coincide con el original suscrito por el Secretario con el Vº Bº de la Presidenta.

Expediente FGUV 2/2022

Informe técnico sobre aclaración respecto de la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la entidad mercantil PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L. en el contrato de prestación del servicio de conserjería y control de accesos en el edificio sede principal de la Fundació General de la Universitat de València, de la Comunitat Valenciana

ANTECEDENTES

- I. En fecha 19 de mayo de 2022 se emitió, por la técnica del Departamento de Administración de la FGUV, Informe sobre la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L.

En el mismo se concluía que, a la vista de la documentación remitida, se debía requerir a la entidad mercantil para que justificara la percepción de la subvención del 50% del SMI para todo el período de ejecución del contrato, esto es, desde abril de 2022 hasta marzo de 2024.

- II. Dicho Informe fue entregado a la Mesa de Contratación, la cual, estando conforme con las consideraciones reflejadas en el mismo, acordó, por unanimidad de los presentes, requerir a la entidad mercantil en el sentido que se indica más arriba.

Requerimiento que se efectuó en fecha 20 de mayo de 2022, presentando la empresa, en tiempo y forma, documento de aclaración que pasamos a analizar a continuación.

- III. Alega la entidad mercantil, en su escrito aclaratorio, lo siguiente:

“PRIMERA: Una de las principales ventajas competitivas con las que cuenta la empresa PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L., es precisamente su condición de Centro Especial de Empleo, que les permite ejecutar el servicio en unos márgenes ajustados, teniendo en cuenta las bonificaciones por el fomento del

trabajo de personas con diversidad funcional, siempre dentro de los convenios colectivos vigentes establecidos y respetando la protección del trabajo.

(.../...) adicional a la bonificación de las cuotas de la seguridad social, los Centros Especiales de Empleo disponen de subvenciones. Estas subvenciones las obtenemos los Centros Especiales de Empleo al contratar personal con discapacidades superiores al 33%, y esta subvención alcanza el 50% del Salario Mínimo Interprofesional tal y como dicta la Orden de 16/10/1998 (.../...).

SEGUNDA: No obstante, sí debemos manifestar que el **artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998** del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales atribuye a los Centros Especiales de Empleo una subvención del 50% del SMI por cada ***“puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social.***

Se trata, por tanto, de una subvención condicionada a **dos únicos requisitos:**

1º Ostentar la condición de Centro Especial de Empleo.

2º Emplear a una persona con discapacidad.

Y ambos requisitos concurren en PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.

Siendo ello así, aunque no sea indubitable que nuestra empresa vaya a disfrutar de la citada subvención, sí parece razonable aseverar que así será dado el tenor de la normativa actualmente vigente y cumpliendo todos los requisitos.

En este sentido, encontramos varias resoluciones del Tribunal Administrativo Central, en idénticos supuestos de justificaciones requeridas a los CEE, respecto a las subvenciones obtenidas.

Un ejemplo de ellas es el **Recurso nº 892/2018 Resolución nº 884/2018** (.../...).

TERCERA: Tal y como les hemos manifestado anteriormente, si bien no podemos justificar un acontecimiento que aún no ha ocurrido, sí podemos justificar las subvenciones que como CEE hemos percibido en los dos últimos años, por reunir los requisitos que establece el **artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998** del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (.../...)”.

Asimismo, aporta copia de resolución de concesión de subvención, emitida por la Directora General de Empleo y Formación, nº. expediente ECMSAL/2021/220 y ECAUDI/2021/109, por importe de 312.916,08 € en concepto de:

- Ayuda salarial 306.780,48 €, para el mantenimiento de 100 puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional o discapacidad, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en 2021.
- Ayuda informe auditor 6.135,60 €, equivalente al 2% de la ayuda salarial concedida, con el límite máximo de 15.000 €.

Aporta también copia de resolución de concesión de subvención, emitida por la Directora General de Empleo y Formación, nº. expediente ECMSAL/2021/52 y ECAUDI/2021/27, por importe de 273.989,35 € en concepto de:

- Ayuda salarial 268.617,01 €, para el mantenimiento de 104 puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional o discapacidad, correspondientes al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en 2021.
- Ayuda informe auditor 5.372,34 €, equivalente al 2% de la ayuda salarial concedida, con el límite máximo de 15.000 €.

IV. Tal como señala la entidad requerida en su escrito, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución nº 884/2018, de fecha 5 de octubre de 2018, entiende, respecto a la justificación de las ofertas que incurren en presunción de anormalidad, que “la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga

un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos (.../...).

Indica este Tribunal que “no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. (.../...) La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora.

Asimismo, entiende este Tribunal, respecto a la posibilidad o no de poder justificar la percepción futura de una subvención del 50% del SMI que se trata de “una subvención condicionada a dos únicos requisitos: ostentar la condición de Centro Especial de Empleo y emplear a una persona con discapacidad”, requisitos ambos que concurren en Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. Señala, además, el Tribunal que “aunque no sea indubitativo que la adjudicataria vaya a disfrutar de la citada subvención sí parece razonable concluir que así será dado el tenor de la normativa actualmente vigente. En este sentido debe recordarse que, como ya hemos indicado, para justificar unos valores presuntamente anormales no es necesaria una prueba exhaustiva, sino que basta con acreditar una convicción de que el licitador será capaz de ejecutar plena y satisfactoriamente el contrato”.

Mismo criterio sigue la Resolución 1013/2015, de 30 de octubre, cuando se refiere a que “los argumentos aducidos por la adjudicataria se basan en su condición de CEE y fueron suficientes para que la mesa de contratación considere la oferta de la primera viable. Por lo demás, el que CLN tenga en cuenta para formular y justificar su oferta las subvenciones a recibir por su condición de CEE para todo el período de duración del contrato es enteramente razonable, aunque tales subvenciones no estén garantizadas y dependan de la convocatoria y

consignación presupuestaria anual. El que sucesivas convocatorias pudieran disminuir y aun suprimir esas subvenciones es un factor más del riesgo empresarial, que puede disminuir y aun invertir el sentido del margen de beneficio previsto, pero que incluso, como argumenta el informe de la Consejería, se podría asumir con un ajuste en otros gastos y una reducción del beneficio empresarial”.

- V. Encontrándonos en un supuesto similar a los que se refieren las Resoluciones citadas, debemos concluir que las explicaciones dadas por Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. son suficientes y justifican de forma suficientemente satisfactoria los valores anormales contenidos en su oferta económica y, por ello, que dicha oferta es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos.

No obstante, y en base a lo establecido en el artículo 149.7 de la LCSP, se propone al Órgano de Contratación el establecimiento de mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, objeto del mismo.

En este sentido, consideramos adecuadas la adopción de la siguiente medida:

- Que se imponga en el contrato a Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. la obligación de justificar documentalmente, al Órgano de Contratación, que es perceptora de la subvención del 50% del SMI, tanto la referida al ejercicio 2022, como las que pudiera percibir en los ejercicios 2023 y 2024.

En Valencia, a 30 de mayo de 2022.

El presente documento coincide con el original suscrito por la técnica del Departamento de Administración.